



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1013

30 de enero de 2023

En esta edición:

Retención de IRPF e IRNR a arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos

Damos noticia de un reciente Decreto que suspende la aludida retención a los referidos contratos cuando su plazo no supere los 31 días y los cobros de alquileres se devenguen entre el 1° de enero y el 9 de abril de 2023.

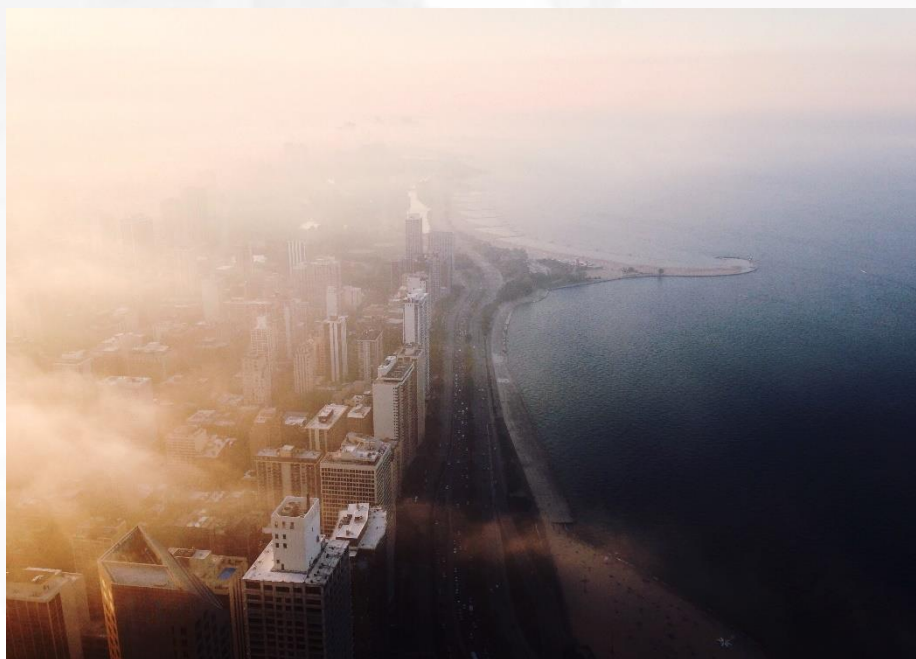
Prórroga de entrada en vigor de nueva normativa sobre inspecciones laborales

Se prorroga la entrada en vigor del nuevo procedimiento inspectivo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.



Retención de IRPF e IRNR a arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos

Damos noticia de un reciente Decreto que suspende la aludida retención a los referidos contratos cuando su plazo no supere los 31 días y los cobros de alquileres se devenguen entre el 1° de enero y el 9 de abril de 2023.



El reciente Decreto Nro. 23/023, de 23 de enero de 2023, estableció una suspensión de las retenciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) que deben realizar ciertos agentes de retención.

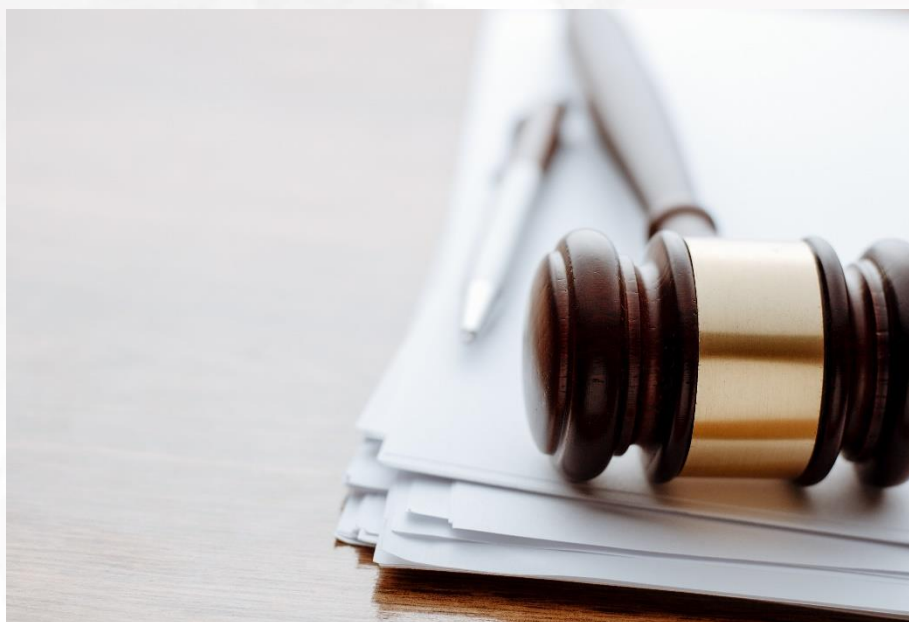
Recordemos que en el IRPF y en el IRNR fueron designados agentes de retención por el impuesto correspondiente a los arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario -entre otros- los contribuyentes de IRAE y las entidades que administran propiedades realizando la cobranza de arrendamientos.

Pues bien, en ese marco y siguiendo algunos antecedentes, el Poder Ejecutivo dispuso, a efectos de establecer condiciones de igualdad de los servicios prestados por los operadores locales con relación a los prestados a través de plataformas digitales, suspender de forma transitoria el régimen de retenciones de IRPF e IRNR aplicable a los contratos de arrendamiento temporario con fines turísticos.

Están alcanzados los contratos cuyo plazo no supere los 31 días. A su vez, los cobros alcanzados por la suspensión son aquéllos relativos a arrendamientos devengados en el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 9 de abril de 2023 inclusive.

Prórroga de entrada en vigor de nueva normativa sobre inspecciones laborales

Se prorroga la entrada en vigor del nuevo procedimiento inspectivo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.



En nuestra edición del Monitor Semanal Nro. 1005, del 5 de diciembre del 2022, comentamos las principales novedades y modificaciones que el Decreto Nro. 371/022, de 16 de noviembre de 2022, dispuso con relación al procedimiento administrativo aplicable a las inspecciones llevadas a cabo por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Recientemente el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Nro. 19/023, de fecha 18 de enero de 2023, que se publicó en el Diario Oficial el día 26 de enero de 2023, que ajusta ciertos aspectos menores del Decreto Nro. 371/022 y prorroga su entrada en vigor.

El ajuste más importante que se realiza refiere al texto del artículo 33 del Decreto Nro. 19/023, que en su versión original establecía que en caso de que durante la visita inspectiva se hubiera utilizado la facultad prevista en el literal e) del artículo 8 del propio Decreto, el inspector directamente podrá *“promover de oficio, según la gravedad o inminencia del peligro y de acuerdo con las normas legales, la adopción inmediata de las disposiciones de seguridad y salud pertinentes o la clausura preventiva de los locales o sectores afectados o de determinadas máquinas, artefactos o equipos que ofrezcan peligro para el trabajador, comunicando de inmediato el hecho y las medidas adoptadas al Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social”*.

En rigor, esa remisión no tenía sentido porque la facultad del aludido literal e) no tenía que ver con esa posibilidad de promover la adopción de medidas preventivas. Por eso el nuevo Decreto cambió la referencia al literal e) por una al literal g).

Cabe agregar que el resto del artículo 33 se mantiene incambiado, por lo tanto, el empleador deberá cumplir con la obligación impuesta por este artículo debiendo acreditar, mediante documentación fehaciente, que ha corregido las situaciones que verificaban las infracciones que motivaron las medidas adoptadas por el inspector, y, además, deberá solicitar su levantamiento. Esto deberá producirse en un plazo máximo de 24 horas, ya sea porque se acredite la efectiva corrección en forma documentada o porque se compruebe mediante la visita de control.

Finalmente, el Decreto Nro. 19/023 prorroga le entrada en vigor del nuevo procedimiento inspectivo, disponiendo que el mismo se aplicará a todos los procedimientos que se inicien por la IGTSS a partir del día 1° de marzo de 2023.

Breves

— El Decreto Nro. 9/023 fijó el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de diciembre de 2022 en 4,38.

— Por medio del Decreto Nro. 20/023 se fijó en \$ 50.200 mensuales y en \$ 602.400 anuales el límite de ingresos sobre el cual se puede quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual del Impuesto a las Renta de las Personas Físicas (IRPF) por rentas del trabajo dependiente para el ejercicio 2023.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.